



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	VIERNES, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)	Hora	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	5	6	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	NOHORA GUZMÁN	Identificación	CC: 43.672.544
Demandada	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	Identificación	Nit: 860.011.153-6
Litisconsorte por pasiva	INSTRUEQUIPOS INGENIERIA S.A.S.	Identificación	Nit: 900.259.539-5
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	Nit: 800.144.331-3
Interviniente excluyente	FABRICIANO ELIAS PINO ZAPATA	Identificación	CC: 71.582.627

LINK DESCARGA VIDEO AUDIENCIA

Audiencia No. 70

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
Se pregunta a los representantes legales de las entidades demandadas, si tiene alguna propuesta conciliatoria en el presente proceso.			
A lo que las representantes legales concuerdan en expresar que no tienen ánimo conciliatorio.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Revisadas cada una de las contestaciones a la demanda emitidas por los apoderados de las demandadas (fls.63-96 y 87-97 del expediente físico), se evidencia que ninguno de ellos propuso excepciones previas o mixtas, ni tampoco excepciones de fondo que deban ser tramitadas en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Una vez revisado el expediente, no se percibe que haya la necesidad de tomar medidas con el fin de sanear aspectos propios del proceso.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Determinar si el señor HAIDER EDUIN PINO GÚZMAN dejó o no causado el derecho a la pensión de sobreviviente; para lo cual se analizará si está determinado o no el origen de los hechos que llevaron a la muerte del señor Haider Pino, y si el afiliado cumplía o no con los requisitos de ley para el reconocimiento de la prestación.

En caso afirmativo, se procederá a analizar si la señora NOHORA GUZMÁN acredita o no la calidad de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, para lo cual se revisará a profundidad el requisito de la dependencia económica.

En caso de lograr acreditar el cumplimiento de los requisitos, se definirá la fecha de causación y disfrute del derecho, el monto de la mesada pensional, por cuantas mesadas está integrada la pensión, y si hay lugar o no a reconocer retroactivo pensional.

De igual manera, se determinará si existe o no algún tipo de responsabilidad por parte de POSITIVA S.A., PORVENIR S.A. y/o INSTRUEQUIPOS INGENIERIA S.A.S.

Finalmente, el Despacho analizara las excepciones propuestas por las demandadas, con el fin de comprobar si las mismas prosperan.

hechos admitidos:

Demandante: de la demanda, no se pueden extraer hechos que sean objeto de confesión.

Instruequipos Ingeniería S.A.S.: si bien se admitieron varios hechos, solo es objeto de confesión que:

- Que al momento del fallecimiento del señor Haider Eduin Pino Guzmán, éste se encontraba trabajando para la empresa (hecho 2)
- El desplazamiento que estaba realizando el fallecido al momento de la muerte, era en motivo de una orden dada por su empleador, quien le proporcionó los viáticos (hecho 3)
- La afiliación del fallecido iba hasta el 18 de marzo de 2011 (hecho 7)
- La empresa realizó el pago de los aportes a riesgos labores y que no lo desafilió sino hasta el momento del fallecimiento, es decir, el 18 de marzo de 2011 (hecho 8 y 11)
- El demandante ingresó a laborar a la empresa desde el 24 de junio de 2010 (hecho 15)
- La empresa realizó el pago de los aportes a la ARL para los meses de febrero y marzo de 2011 (hecho 16)

Demandada – Positiva S.A.: si bien con la contestación a la demanda, admite varios hechos, pero solo son objeto de confesión:

- Se reportó el accidente del afiliado fallecido (hecho 4)
- La petición radicada por la parte actora en Positiva S.A. el 28 de octubre de 2016, solicitando el reconocimiento de la pensión (hecho 9)
- La negativa del 16 de noviembre de 2016, frente al reconocimiento de la prestación (hecho 10)

Porvenir S.A.: No contestó la demanda, por lo que no se puede derivar hechos objeto de confesión

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en la orden del Tribunal contenida en el auto del 06 de febrero de 2020 (fls.162-164 expediente físico) se expresó que **“conservara validez las notificaciones, las contestaciones presentadas por las demandadas y las pruebas hasta ahora recaudas, las cuales tendrán eficacia respecto de quien tuvo la oportunidad de contradecirlas, según lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso”**, no hay lugar a volver a decretar, ni a practicar pruebas ya recaudadas, y tampoco hay lugar a decretar y practicar nuevas pruebas porque PORVENIR S.A. no allegó contestación dentro del término legal.

No obstante, en atención a lo expresado en el numeral 4º del artículo 221 del CGP, se le dará la posibilidad a PORVENIR S.A. de preguntar a los testigos que fueron recibidos en la audiencia del 09 de

abril de 2019, como son las señoras Ángela María Tejada Vargas y María Leticia del Socorro Ruíz Castaño.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Documentales: por su conducencia y pertinencia para el proceso, se decreta como prueba de oficio la historia laboral aportada por PORVENIR S.A. en el correo del 28 de febrero de 2022 (doc.14 exp dig), documento frente al cual se les corre traslado a las partes, no sin antes informar que desde el mismo día que se remitieron los mismos, se les compartió por medio electrónico (doc.15 exp dig).

Finalmente, en este punto se entiende culminada la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, por haberse finalizado con todas las etapas previstas en la misma; y como consecuencia, se continua a continuación con la audiencia del artículo 80 del CPTSS, en la que participaran los mismos sujetos de la audiencia anterior.

Audiencia N° 71

6. ETAPA PRACTICA DE PRUEBAS:

TESTIMONIALES

De MARIA LETICIA RUIZ CASTAÑO y ANGELA MARÍA TEJADA por parte del apoderado de Porvenir S.A.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión, tal como se puede conocer en su integridad conforme a la exposición que se contiene en la grabación de la audiencia.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. FIJA FECHA CONTINUAR CON AUDIENCIA

En razón de haber culminar el tiempo asignado para realizar la presente audiencia, se fijará como nueva fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día **VIERNES, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, la cual se realizará por el mismo link de la presente audiencia.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc778b511a8db31328dd2062b3f8b3f55d9ac01d91238c4946dd7bdb7605351**

Documento generado en 06/03/2022 07:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**